

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Dos (02) de febrero de 2023

Rad. No. 2022 – 00146 – 00

Auto interlocutorio No. 028

SE REQUIERE a la parte demandante para que elabore y envíe la respectiva notificación al correo electrónico de la señora **MARÍA ZAIDA QUIÑONES DE ALMANZA**, mazquio@hotmail.com, colocando el correo electrónico del Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná correcto a donde se deberá contestar la demanda que lo es j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co y no como lo dice en el envío de la notificación que debe remitir la respuesta al correo electrónico j02prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así evitar posibles nulidades.

Finalmente y para los fines pertinentes, se incorpora al expediente las respuestas emanadas tras el decreto de las medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 006 DEL 03 DE FEBRERO DE
2023.**



RS20220922MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS010702 – MDN-DVGSEDB-DIVRI

Bogotá D.C., 22 Septiembre 2022

Doctor(a)
JAIRO ANDRES QUIÑONES PAEZ
Secretario (a)
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA
j01cctochoi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20220901MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS006255

Asunto: RESPUESTA OFICIO 203 DEL 08-08-2022
REF. EJECUTIVO
DTE PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GO-CRECE
DDO. QUINONES DE ALMANZA MARIA ZAIDA CC 41373698
RAD. 17174311200120220014600

En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia con fecha el 01 de septiembre del 2022, bajo la EXT- RE20220901 MDN-DM-VVGSESD-DIVRI-PS006255, mediante el cual ordena embargo del 40% de la pensión sin límite de cuantía para el proceso en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: *"Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.*

Nos permitimos informar que si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizara el embargo acá descrito.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C

Cordialmente

Firmado electrónicamente SGDE
DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales

Elaboró: SORAYA LONDOÑO correo: soraya.londono@mindefensa.gov.co
Visto Bueno: ALEXANDER CRUZ – JEFE NÓMINA
Serie: Historias/ [Subserie.NombreCapitalizado]



Bogotá D.C



01/Sep/2022
DISEÑO: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
ACTIVACIÓN: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
SISTEMA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
CORREO: JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
TELÉFONO: 3
ALCANTARILLA CREDITO CAJ: 083660
CORREO: 0122-103824

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS

E2022087131

[Privado]

CREMIL: 2022077622

N° 690

Señor(a)
JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
Secretario
Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas
j01cctocho@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta Requerimiento Judicial

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022 – 00146 – 00
EJECUTANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GO – CREC E
EJECUTADA: MARÍA ZAIDA QUIÑONES DE ALMANZA (C.C. 41.373.698)

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2022077622 del 29 de agosto de 2022, por medio del cual solicita: "(...) ordenó oficialles con el fin de comunicar que se decretó el embargo y retención del 40% de la mesada pensional que devenga la señora **MARÍA ZAIDA QUIÑONES DE ALMANZA (c.c. 41.373.698)** (...)", esta Entidad se permite cumplir en los términos señalados e informa:

Revisados los sistemas de información de la Caja de Retiro de las Fuerzas (sistema de administración documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos y sistema BIZAGI), se pudo establecer que el(la) señor(a) **MARÍA ZAIDA QUIÑONES DE ALMANZA**, NO figura como titular y/o beneficiario(a) de sustitución pensional a cargo de la institución, sin embargo, se observa que registra en la base de datos del Grupo de

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



PBX: (57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX: (57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.



